

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. EN RELACIÓN CON LOS AUMENTOS DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. OBJETO DEL INFORME

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (la “Sociedad” o “ROVI”), celebrada con fecha 9 de junio de 2015, acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de tal delegación, el Consejo de Administración de la Sociedad ha elaborado el presente informe, en el que se justifica detalladamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que estas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones.

En particular, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital —por remisión del 504— (en relación con el aumento con exclusión del derecho de suscripción preferente) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”).

De conformidad con lo previsto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe que emitirá Deloitte, S.L., en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en relación con (i) el valor razonable de las acciones de ROVI; (ii) el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir; y (iii) la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el presente informe. Asimismo y al amparo de lo previsto en la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, este informe de administradores, junto con el informe del experto independiente antes referido, se publicarán con carácter inmediato en la página web de la Sociedad (www.rovi.es).

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DEL *GREEN SHOE*

La Sociedad es consciente de que la investigación y el desarrollo son factores estratégicos para competir en el mercado farmacéutico y diferenciarse de otras compañías del sector. Por ello, la Sociedad está realizando una importante inversión en I+D para desarrollar la Fase III de Doria® y la Fase I de Letrozol ISM®. Esta inversión será el pilar para el crecimiento futuro. Durante el periodo de 2017 a 2019 está previsto que se inviertan 32 millones de euros al año (de los cuales un 75% estará destinado a la Fase III de Doria® y a la Fase I de Letrozol ISM®, y un 25% a los gastos en I+D en curso), mientras que de cara al periodo 2020 a 2021, la inversión ascenderá a 20 millones al año.

Para poder hacer frente a las previsiones de inversión mencionadas —que ascienden entre 2017 y 2021, aproximadamente, a un total de 150 millones de euros—, reforzar la comercialización en curso del biosimilar de enoxaparina Becat y atender a cualesquiera

necesidades generales corporativas (incluyendo adquisiciones), la Sociedad tiene previsto aumentar su capital mediante la emisión de un máximo de 5.716.000 acciones nuevas de 0,06 euros de valor nominal cada una, por un importe nominal máximo de 342.960 euros, con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad (las “**Nuevas Acciones**” y el “**Aumento de Capital**”).

Asimismo, Jefferies International Limited, en representación de las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define a continuación), podrá ejercitar una opción de sobre-adjudicación (*green shoe*) representativas de hasta un 10% del Aumento de Capital, mediante la emisión y puesta en circulación de un número máximo de 571.600 acciones ordinarias de 0,06 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, por un importe nominal máximo de 34.296 euros que se ejecutará de forma separada y sucesiva al Aumento de Capital (el “**Green Shoe**” y las “**Acciones Green Shoe**”). El *Green Shoe* tendrá por objeto poner a disposición de Jefferies International Limited, en su condición de agente de estabilización, acciones de la Sociedad para devolver las disposiciones bajo el préstamo de valores otorgado por Norbel Inversiones, S.L. al objeto de cubrir, en su caso, sobre-asignaciones de acciones en el contexto del Aumento de Capital. Las consideraciones y justificaciones contenidas en el presente informe respecto del Aumento de Capital se entenderán lógicamente aplicables al eventual aumento de capital adicional que se ejecutaría en el supuesto de ejercicio del *Green Shoe*.

Por otro lado, los aumentos de capital propuestos resultan idóneos para que la Sociedad pueda incorporar nuevos inversores cualificados a su capital, con el objetivo de ampliar su base accionarial, así como aumentar el denominado “*free float*”, promoviendo así la liquidez del valor y ampliando el seguimiento de los analistas, lo que se estima redundará en la generación de valor para el accionista. El aumento del “*free float*” y la atomización del capital en circulación en los mercados, particularmente entre inversores cualificados, puede contribuir a una mejor y más adecuada formación del precio de las acciones.

En el apartado 5 siguiente se desarrollan las razones que justifican los aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente objeto de este informe.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL Y, EN SU CASO, DEL *GREEN SHOE*

- *Aumento de Capital*

Como se ha señalado, el Aumento de Capital consistirá en la emisión y puesta en circulación de un máximo de 5.716.000 acciones ordinarias de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, el Aumento de Capital se realizará por un importe nominal máximo de 342.960 euros.

Asimismo, Jefferies International Limited, en representación de las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define a continuación), podrá ejercitar una opción de sobre-adjudicación de hasta un 10% del Aumento de Capital, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 571.600 acciones ordinarias de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las Nuevas Acciones, que se ejecutará de forma separada y sucesiva al Aumento de Capital. Por tanto, el *Green Shoe* se realizará por un importe nominal máximo de 34.296 euros.

- *Finalidad*

La finalidad de los fondos obtenidos del Aumento de Capital es financiar parcialmente los ensayos clínicos de la Fase III de Doria[®] (antes, Risperidona ISM[®]) y otros gastos relativos a Doria[®] hasta su comercialización, si se aprueba, para financiar, íntegra o parcialmente, los ensayos clínicos de la Fase I de Letrozol ISM[®], para reforzar la comercialización en curso del biosimilar de enoxaparina Becat, y para cualesquiera otras necesidades generales corporativas incluyendo, por ejemplo, adquisiciones.

La finalidad del *Green Shoe* es estabilizar la cotización de las Nuevas Acciones tras el Aumento de Capital.

- *Destinatarios*

Las Nuevas Acciones serán ofrecidas exclusivamente a inversores cualificados en Estados Unidos, en los términos contenidos en la *Rule 144 A* de la *Securities Act* y, fuera de Estados Unidos, en los términos contenidos en la *Regulation S* de la *Securities Act*, de manera que el Aumento de Capital no constituye una oferta pública de valores ni requiere registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Las Acciones *Green Shoe* están destinadas a las Entidades Aseguradoras con el fin de que puedan ejercitar el *Green Shoe*.

- *Tipo de emisión*

El tipo de emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* será fijado tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas de suscripción de valores, debiendo ser superiores en todo caso al valor nominal de la acción.

La prima de emisión será igual a la diferencia existente entre el tipo de emisión por acción y el valor nominal de la acción. El Consejo de Administración de la Sociedad, o las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud de este acuerdo, fijarán la prima de emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* a la vista del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) y las órdenes de compra recibidas, de acuerdo con las Entidades Colocadoras (tal y como este término se define más adelante).

El nominal y la prima de emisión de las Nuevas Acciones (así como de las Acciones *Green Shoe*) serán desembolsadas en su totalidad por los suscriptores.

El Registro Mercantil de Madrid ha acordado el nombramiento de Deloitte, S.L. en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, para la emisión de un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente que se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, el cual se emitirá una vez fijado el tipo de emisión tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*).

- *Representación de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los

Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y a las entidades participantes en la misma, en los términos establecidos en las normas vigentes de cada momento.

- *Derechos de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* serán ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuirán los mismos derechos y obligaciones que éstas desde la fecha de su emisión.

- *Suscripción incompleta*

Al amparo de lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Aumento de Capital y/o el *Green Shoe* no hubiesen quedado íntegramente suscritos, el capital quedará ampliado en la cuantía efectivamente suscrita.

- *Desembolso de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

El desembolso de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe*, incluyendo la prima de emisión que se fije, se realizará en el tiempo y en los términos que establezca el documento internacional que se ha preparado para la colocación de las mismas.

- *Admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y se realizarán los trámites y actuaciones que sean necesarios y se presentarán los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados en las que coticen las acciones de la Sociedad para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* emitidas como consecuencia del Aumento de Capital y del *Green Shoe*.

- *Entidades participantes en el Aumento de Capital*

La Sociedad ha autorizado la firma de un contrato de colocación y aseguramiento con Jefferies International Limited (Coordinador Global del Aumento de Capital) y Fidentiis Equities, S.V., S.A. (las “**Entidades Aseguradoras**”), y Renta 4 Banco, S.A. —como entidad colocadora— (conjuntamente con las Entidades Aseguradoras, las “**Entidades Colocadoras**”), en virtud del cual el precio de emisión y aseguramiento se fijará de acuerdo con ROVI al término del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*), que se prevé que concluya en el día de hoy.

Asimismo, la Sociedad ha asumido con las Entidades Colocadoras un compromiso de no emisión ni venta de acciones (*lock-up*), en los términos y con las excepciones habituales en este tipo de operaciones, durante un plazo de 180 días desde la fecha de admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Finalmente, Banco Santander, S.A. actuará como entidad agente del Aumento de Capital.

4. MODALIDAD DE LA COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de la información facilitada por las Entidades Colocadoras, considera que el modo más eficaz de alcanzar los aumentos

de capital es instrumentar la emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* a través de una colocación privada.

A estos efectos, se suscribirá un acuerdo con las Entidades Colocadoras en virtud del cual éstas realizarán una colocación privada de las Nuevas Acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es: (i) en España, según lo previsto por el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes países donde se realice la colocación, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a aquella la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes, para dotar de mayor rapidez a la operación.

El valor de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* se determinará conforme a lo establecido en el apartado 5.1.

Una vez cumplido dicho trámite, el Consejo de Administración procederá a ejecutar el Aumento de Capital y, en su caso y cuando corresponda, el *Green Shoe*, dando nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital como consecuencia de la colocación privada.

Para mayor agilidad, se prevé delegar en don Juan López-Belmonte Encina, don Javier López-Belmonte Encina y en don Iván López-Belmonte Encina todas las facultades necesarias para determinar las condiciones del Aumento de Capital y del *Green Shoe* tras la prospección de la demanda, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el precio final de emisión de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*.

Asimismo, se hace constar que el número de acciones a emitir en virtud de los acuerdos de aumento podrá ser inferior al inicialmente previsto si las personas delegadas por el Consejo de Administración lo estiman preciso considerando el objetivo de captación de fondos establecido y atendiendo, entre otras circunstancias, al tipo de emisión que resulte del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) descrito en este apartado, en cuyo caso se procedería a declarar la suscripción incompleta de los aumentos de capital.

5. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 308 (APLICABLE POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 504) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, esto es, el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, por expresa remisión del artículo 504 de dicha ley, y lo previsto en el artículo 506, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad, en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

5.1. Valor razonable de las acciones de la Sociedad

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* más la prima de emisión se corresponda con su valor razonable. De acuerdo con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá como valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

En particular, el Consejo de Administración considera que el valor razonable de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* se corresponde con el valor que resulte del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) que realicen Jefferies International Limited, Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A., pues a través de este proceso se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, expresa adecuadamente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*.

En virtud de lo anterior, el tipo de emisión será fijado al final del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas de suscripción de valores, debiendo ser superiores en todo caso al valor nominal de la acción. La prima de emisión será igual a la diferencia existente entre el precio por acción que se fije y el valor nominal de la acción.

Por tanto, la forma de fijación del tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital y el *Green Shoe* permite que éste responda al valor razonable de las acciones de la Sociedad, tal y como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, tal y como se ha mencionado anteriormente, el Registro Mercantil de Madrid ha acordado el nombramiento de Deloitte, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, para la emisión de un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente que se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, el cual se emitirá una vez fijado el tipo de emisión tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*).

5.2. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y especialmente con el relativo al interés social.

Ello es así porque:

- (i) Permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social**

La Sociedad considera que estamos en un entorno en el que se presentan nuevas oportunidades de inversión, especialmente en lo relacionado con la investigación y el desarrollo, junto con la elevada competitividad del sector, lo que aconseja que la

Sociedad mantenga una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, todo ello para poder acometer las inversiones mencionadas anteriormente.

Por tanto, el Aumento de Capital propuesto y, en su caso, el *Green Shoe*, resultan muy convenientes para la Sociedad desde el punto de vista del interés social, pues permiten captar un volumen de recursos que le posibilita mantenerse en la mejor disposición para aprovechar, con total flexibilidad y capacidad financiera, las oportunidades de negocio e innovación que se le presenten.

Por último, la realización de los aumentos de capital mediante el procedimiento elegido permitirá a ROVI fortalecer y diversificar la base accionarial con inversores cualificados. El Consejo considera que esta circunstancia, unida a un previsible crecimiento del nivel de liquidez del valor, son factores beneficiosos para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que pueden redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas y porque favorecen la dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a la correcta formación del precio de cotización de las acciones en el mercado y reduciendo su volatilidad.

(ii) Los aumentos de capital como colocación privada resultan idóneos para alcanzar el fin buscado

La colocación privada de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* para la captación de fondos no solo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado y con el asesoramiento recibido de las Entidades Colocadoras, esta técnica permitirá la captación de recursos propios en los términos descritos en un periodo más breve de tiempo que si se reconocieran derechos de suscripción preferente a los actuales accionistas y reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados.

En particular, la colocación privada de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* resulta idónea para la captación de fondos, entre otras, por las razones que se enuncian a continuación:

- Flexibilidad y agilidad en la implementación del Aumento de Capital y del *Green Shoe*

Cualquier estrategia alternativa a la oferta privada de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Adicionalmente, habría que tener en cuenta el ahorro de costes que implica esta operación, con respecto a una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente.

En efecto, las únicas alternativas que podrían permitir obtener de forma paralela una captación de recursos y, al mismo tiempo, un aumento del nivel de capital podrían ser (i) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente o (ii) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión de los derechos para realizar una oferta pública de suscripción de acciones destinada al mercado en su conjunto. Pues bien, cualquiera de estas opciones conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos necesarios que, además, expondría la operación a la volatilidad del mercado.

- Reducción del riesgo de ejecución

Si se llevase a cabo un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, el valor de las acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando de tal manera la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos. En el caso de la oferta pública de suscripción, nuevamente la duración del proceso podría entrañar un considerable riesgo de mercado que, en función de la evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

En definitiva, por tanto, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública con exclusión de tales derechos responden a las necesidades de la Sociedad considerando las actuales circunstancias de los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

- Menores costes

Conviene poner de manifiesto, asimismo, que los costes de una operación de colocación privada son notablemente inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general. En efecto, tales costes se limitan a los de colocación –a su vez, normalmente más reducidos–, se reducen igualmente los gastos legales (por la menor complejidad de la documentación a elaborar) y se eliminan costes adicionales de publicidad y comercialización. Además, y como se ha señalado más arriba, conviene considerar que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier ampliación de capital.

- Permite dotar de mayor liquidez a la acción de ROVI mediante la entrada de nuevos accionistas cualificados

Es importante destacar que el Aumento de Capital y, en su caso, el *Green Shoe* propuesto mediante esta vía suponen una gran oportunidad para aumentar el denominado “*free float*” de la Sociedad, es decir, permiten aumentar el universo de inversores cualificados interesados en participar en la base accionarial de ROVI. La participación de inversores cualificados supone una demostración de confianza en la Sociedad y en las perspectivas de negocio futuras, mostrando un gran respaldo para la Sociedad y beneficia a la masa accionarial al hacer más líquido el título. Asimismo, con la técnica de colocación privada, la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones por los bancos de inversión con el objeto de eliminar intereses especulativos, velando por la creación de una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, lo que se estima puede contribuir a la evolución positiva del precio futuro de la acción.

(iii) Existe una adecuada relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que los inconvenientes que eventualmente

podrían producirse para la situación individual de los accionistas de la Sociedad con esta operación son claramente compensables por las ventajas de la misma. De un lado, los accionistas no experimentarán apenas dilución económica, habida cuenta que la emisión de las acciones se llevará a cabo, en todo caso, a valor razonable, por lo que el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone no debería ser relevante.

De otro, la exclusión no ocasionará perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas relevante, ya que experimentarán una dilución económica y política moderada atendiendo al importe del Aumento de Capital y del *Green Shoe* (hasta un importe nominal máximo de 377.256 euros).

5.3. Contraprestación a satisfacer por las acciones que se emitan en el Aumento de Capital y el *Green Shoe*

El Aumento de Capital será suscrito y desembolsado por los inversores mediante aportaciones dinerarias consistentes en efectivo por un importe nominal máximo de hasta 342.960 euros, ampliables hasta un importe nominal máximo de 377.256 euros en caso de que se ejecute en su totalidad el *Green Shoe*.

5.4. Personas a las que hayan de atribuirse las acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital y el *Green Shoe*

Las acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital serán íntegramente suscritas y desembolsadas por inversores institucionales, nacionales y extranjeros.

Para asegurar la colocación de las Nuevas Acciones, la Sociedad ha suscrito un contrato con Jefferies International Limited y Fidentiis Equities, S.V., S.A., en virtud del cual estos ejercerán —entre otras— las funciones de colocación y aseguramiento de las Nuevas Acciones, y Renta 4 Banco, S.A. que actuará como entidad colocadora. Además, está previsto que Jefferies International Limited ejerza funciones de *pre-funding* (suscripción y desembolso anticipado del Aumento de Capital para anticipar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones) como es habitual en este tipo de operaciones.

Las acciones que se emitan en virtud del *Green Shoe* serán íntegramente suscritas y desembolsadas por Jefferies International Limited, en nombre y representación de las Entidades Aseguradoras.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de ROVI estima que los aumentos de capital referidos en el presente informe están totalmente justificados por razones de interés social. Consecuentemente, se propone adoptar los aumentos de capital objeto de este informe con exclusión del derecho de suscripción preferente, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo justifica el interés social de ROVI.

6. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con todo lo expuesto en este informe, el Consejo de Administración de la Sociedad acordará las ampliaciones de capital haciendo uso de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el pasado 9 de junio de 2015, bajo el punto octavo del orden del día y al amparo de lo dispuesto por los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. El texto de la indicada delegación es el siguiente:

“OCTAVO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital

Se propone facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima permitida por la Ley, es decir, un importe nominal máximo de 1.500.000 euros, cifra que se corresponde con la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

Se propone autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

Finalmente, se propone dejar sin efecto el Acuerdo Octavo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 12 de junio de 2014, en virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social.”

El Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que, hasta la fecha, no ha hecho uso de la delegación antes referida y que, por tanto, dispone de la capacidad de emitir acciones nuevas por un importe nominal total de 1.500.000 euros.

* * *

4 de octubre de 2018